

## ACUERDO

Reunidos, a 21/07/2017, por una parte, en nombre y representación propia y,  
por otra en nombre y representación de Webloyalty International SARL  
ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de  
realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la activación de un servicio no solicitado a través del portal [www.pricompras.com](http://www.pricompras.com), del que es responsable Webloyalty International SARL (en adelante Privilegios en Compras), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor detectó, a partir de una compra realizada en otra empresa, que desde la reclamada comenzaron a efectuar en su cuenta una serie de cargos. El particular alega que, tras realizar dicho pedido, fue dado de alta sin solicitarlo ni tener constancia de ello en los servicios de la empresa. El reclamante expone que no autorizó ni requirió la suscripción de ningún servicio perteneciente a la compañía, motivo por el cual contactó con la entidad, pero únicamente logró la devolución parcial de las cantidades cobradas, correspondiente a una de las cuotas. No conforme, solicita el reembolso del importe restante, que asciende a 45 Euros.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Privilegios en Compras, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Privilegios en Compras, ha considerado que su actuación es conforme a lo estipulado en el Código Ético de Confianza Online. No obstante, como gesto comercial, va a proceder al abono del importe de las cuotas cobradas.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Privilegios en Compras del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 21/07/2017.

Webloyalty International SARL